

## BIBLIOGRAFIA

supplet"; el fundamento de la suplencia. Pasa luego el autor a ocuparse de las hipótesis o presunciones de suplencia, aquellos casos en que la Iglesia suple: el error común y las implicaciones del tema. El uso de la potestad de suplir es el objeto del apartado siguiente: la suplencia en la administración de sacramentos, y el resto de los campos en que la institución opera. Con unas páginas sobre la práctica de la suplencia y otros finales acerca de la revisión del Derecho Canónico, que completan las que cierran la primera parte, concluye el volumen, que lleva índices de cánones, personas y materias.

En la bibliografía, extensa y muy utilizada, caben señalar defectos formales al ordenar alfabéticamente a los autores: los españoles concretamente aparecen en varios casos citados por el segundo apellido (Abrisqueta de Salazar, J.; Barberena, J. G.; Cantón, A. B.; etc.) lo que dificulta la consulta de la relación bibliográfica. Parecido es el caso de algunos italianos citados ya por Del (Del Giudice), ya sin la partícula (Francisci P. de), lo que es igualmente perturbador. Por lo demás, repito, la bibliografía es extensa y el libro está muy bien presentado.

ALBERTO DE LA HERA

WILLIAM DANIEL, S. I., *The Purely Penal Law Theory in the Spanish Theologians from Vitoria to Suárez*, 1 vol. de 218 págs., Gregorian University Press, Roma, 1968.

La problemática multisecular planteada en torno a la obligación

en conciencia de las leyes meramente penales queda fuera del derecho, y por tanto, del jurista por su condición de intérprete técnico del Derecho. La perspectiva de conceptualización propia de la ciencia del derecho obliga a usar una metodología técnica y gnoseológica que prescinda a la hora de interpretar la norma jurídica de todo cuanto signifique relevancia moral o ascética. No es que la niegue, sino que la excluye de su objeto o nivel formal de conceptualización.

Esta idea tan clara hoy en un gran sector de la canonística, no lo era en tiempos pasados cuando los comentadores del derecho canónico dedicaban largas páginas de sus tratados a exponer la polémica y dar sus opiniones como la solución más adecuada a un tema tan intrincado como es la obligación en conciencia o no de las leyes meramente penales. Los tratadistas clásicos españoles lucharon con especial entusiasmo y lucidez en estas lides, de tal forma que después de ellos es muy poco lo que se ha dicho al respecto que no estuviese ya en sus tratados. Es ese interés el que tal vez haya motivado el jesuita padre Daniel a realizar el estudio histórico del pensamiento doctrinal de los autores españoles más significativos desde Vitoria a Suárez. Aportación que puede proporcionar a los moralistas de hoy "by returning to the period —transcribo palabras del autor— in which the theory received its more or less final formulation in 16th century Spain, to achieve a deeper understanding both of the circumstances that gave rise to it, and of the way in which it developed from a definite theory of law".

Lo que me extraña es que haya presentado como pensamiento teológico de dichos autores —al menos así aparece en el título del libro— una doctrina que como bien dice el mismo Daniel procede “from a definite theory of law”. Es verdad que los autores citados eran teólogos, pero al estudiar este tema no pretendieron hacer teología, sino una teoría doctrinal sobre los diversos aspectos de la fuerza vinculante de la ley; aunque, desde luego, el nivel de conceptualización usado es moral más que jurídico.

La monografía está compuesta de cinco capítulos a través de los cuales va exponiendo con buen criterio los diversos ángulos de visión en que pueden contemplarse la doctrina de los autores citados.

Dedica el primer capítulo a estudiar la naturaleza de la vinculación de las constituciones y reglas de los Religiosos, así como la opinión de los autores que aceptan y de los que rechazan la analogía existente entre dichas reglas y la ley. El capítulo segundo presenta la cuestión sobre la posibilidad o existencia de penas sin delito.

Los capítulos tercero y cuarto se adentran en el fondo del tema al estudiar los dos ejemplos típicos de leyes que pueden considerarse meramente penales; asimismo recoge con unidad sistemática la opinión de Castro, Navarro y Suárez sobre una cuestión de verdadero interés: la posible relación entre el uso del voluntarismo y la existencia de las leyes meramente penales.

En el capítulo quinto realiza el autor lo que él llama “a survey”, es decir, un examen o informe exposi-

tivo de la doctrina al respecto desde Alfonso de Castro hasta Suárez.

Termina el libro con una bibliografía bastante completa y un índice de autores que al indicar las páginas en donde se citan facilita mucho la búsqueda de los textos.

JUAN ARIAS

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ, *Política conciliar postridentina en España*, 1 vol. de 160 págs., Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, Iglesia Nacional Española, Roma, 1969.

En el cuadro complejo de la política eclesiástica de Felipe II, que, desde perspectivas diferentes, es objeto de estudios ininterrumpidos por parte de los historiadores, J. L. Santos estudia en esta publicación una línea concreta, que por su importancia reasume todo el entramado de intereses, logros y deficiencias de la política eclesiástica del momento: la actividad conciliar subsiguiente a la clausura del Tridentino y, en particular, el Concilio de Toledo de 1565.

El objetivo que se propone el autor en esta obra nos parece el primer acierto a destacar: lejos de encontrar en ella juicios generales sobre el regalismo de la política española o sobre los intentos de centralización vaticanos, J. L. Santos, exponiendo la sucesión de actos que se van desarrollando, desde la convocatoria del concilio hasta su aprobación, aporta unos datos hasta ahora desconocidos que por su densidad sustituyen con ventaja a las valoraciones personales.